

DINAMICA DE UNA OLIGARQUIA URBANA: EL CABILDO DE REGIDORES COMPOSTELANO DURANTE LOS REINADOS DE FELIPE III, FELIPE IV Y CARLOS II¹

María López Díaz
Universidad de Vigo

Resumen:

El proceso de patrimonialización de los oficios municipales se consolida en el siglo XVII con los acrecentamientos y ventas masivas llevadas a cabo por la Corona. Desde el punto de vista social, esto abre cauces de ascenso social para gentes procedentes del mundo del comercio y los negocios, mientras por otra parte contribuye a consolidar un grupo oligárquico, poderoso, privilegiado y (relativamente) cerrado que tiende a perpetuarse en el poder. Reproducción y renovación son, pues, las dos polos de un mismo proceso. El objetivo de este artículo es ver lo que ocurrió con los oficios de regidor de Santiago durante esa centuria a través del estudio de los mecanismos de acceso y traspaso de los oficios que lo integran.

Palabras clave:

Oligarquías urbanas, regidores, elite de poder, municipios castellanos, Santiago de Compostela, siglo XVII.

Abstract:

The process of patrimonialization of the municipal offices consolidates in century XVII with the increases and carried out massive sales by the Crown. From the social point of view, this opens to channels of social ascent for people coming from the world of the commerce and the businesses, while on the other hand it contributes to consolidate a group oligarchical, powerful, privileged and (relatively) closed that tends to be perpetuated in the power. Reproduction and renovation are, then, the two poles of a same process. The objective of this article is to see what it happened with the offices of city councillorship of Santiago during that century through study of the mechanisms of access and crossing of the offices that integrate it.

Keywords: Urban oligarchies, city councillorship, political elite, castilians councils, Santiago de Compostela, 17th century.

Como es sabido, las ciudades castellanas de Antiguo Régimen, sobre todo las que tenían voto en Cortes, cabezas de provincia fiscal y militar, estuvieron regidas por grupos oligárquicos poderosos, relativamente cerrados, de carácter esencialmente nobiliario, parasitarios y bien instalados en su posición de predominio sobre el resto de los ciudadanos. Es una de las consecuencias, pero no la única, de la *patrimonialización* y venalidad de los oficios municipales, un fenómeno de gran alcance que en Castilla hace acto de presencia en época bajomedieval (siglos XIII-XIV) y culmina durante la modernidad, bajo los Habsburgos, merced al acrecentamiento y perpetuación a gran escala de los oficios de regidor y jurado. Ahora bien, esta consolidación de unas determinadas familias en los órganos de gobierno municipal (minoría, de ahí que algunos la denominen *élite de poder*²) no impidió la simultánea renovación del grupo, así como el ocasional ascenso de gentes o familias de extracción plebeya, al tiempo que proporcionaron a la realeza un instrumento capaz de contrarrestar siquiera mínimamente los efectos políticos de la privatización de los oficios. Eso sí, tanto lo uno (reproducción *en y del* poder) como lo otro (renovación) se producen con desigual magnitud, dependiendo de la ciudad o municipio que consideremos y del período de tiempo que analicemos³.

El objetivo de este trabajo es ver cuál fue su alcance e incidencia entre los regidores de Santiago en el lapso que va de 1599/1600 a 1699, o sea, durante el reinado de los denominados «Austrias menores». No en vano fue en el transcurso de dicha centuria cuando se produjo en este concejo la principal oleada de acrecentamientos y ventas de oficios municipales -mayormente, regidurías- que alteró su planta original o «número antiguo», con una particularidad: y es que quien impulso el proceso no fue solo la corona en momentos de apuros fiscales (o sea, por razones lucrativas u onerosas), sino también y sobre todo su señor o dueño jurisdiccional, el arzobispo, aunque fuera con carácter benefical (concesiones graciosas o mercedes como pago por servicios prestados)⁴. Más en concreto, se trata de cuantificar y valorar las permanencias, que las hubo pero sobre todo los cambios o capacidad de renovación del grupo, así como los factores que desencadenaron o propiciaron esa renovación.

¹ Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación titulado «Sociedades y poderes: estructuras, dinámicas y estrategias en la Galicia Meridional (1480-1850)», subvencionado por el Ministerio de Educación y Ciencia (BHA2003-02417).

² Hay otras élites de poder local; en general, incluye a la alta nobleza, a menudo ausente de los concejos. Véase, al respecto, las atinadas reflexiones de MARCOS MARTIN, Alberto: «Oligarquías urbanas y gobiernos ciudadanos en la España del siglo XVI», en BELENGUER CEBRIA, Ernest (coord.): *Felipe II y el Mediterráneo, vol. II. Los grupos sociales*, Madrid, 1999, pp. 265-293. Por su parte el concepto «oligarquía urbana» definía habitualmente al grupo de varones y familias que ostentaban los cargos municipales. Aquí nos ocuparemos exclusivamente del cabildo de regidores, que junto con los alcaldes ordinarios (dos, elegidos por el sistema de *cobrados*) y el procurador general (uno, elegido por el regimiento y el pueblo), ambos de carácter anual, configuraban la planta del ayuntamiento.

³ El caso analizado con más detalle y que ha servido de modelo para algunos otros trabajo quizá sea el del regimiento madrileño (HERNANDEZ, Mauro: *A la sombra de la Corona: Poder real y oligarquía urbana, Madrid, 1606-1808*, Madrid, 1995; un resumen de las conclusiones más importantes al respecto, idem: «Y después de las ventas de oficios ¿qué? (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno, 1606-1808)», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV, 1995, pp. 705-748). Para otros ejemplos, véase los que cita FORTEA PEREZ, José Ignacio: «Corona de Castilla – Corona de Aragón. Convergencias y divergencias de dos modelos de organización municipal en los siglos XVI y XVII», en PELLISTRANDI, Benoît (coord.): *Couronne espagnole et magistratures citadines à l'époque moderne*. Dossier del *Mélanges de la Casa de Velásquez. Nouvelle série*, 34 (2), 2004, pp. 17-57, esp. pp. 31-32. Específicamente, para el ámbito gallego, LOPEZ DIAZ, María: «Privatización de oficios y gobierno de los pueblos. El regimiento de Orense en la época de los Austrias», en *Cuadernos Feijonianos de Historia Moderna*, II, 2002, pp. 223-262, esp. pp. 246-247.

⁴ Idem: «Enajenación de oficios y gobierno de los pueblos: las ciudades gallegas en el siglo XVII», en ARANDA PEREZ, Francisco J.: *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*, Cuenca, 2004, pp. 721-738 y bibliografía que allí se cita a efectos comparativos.

Como punto de partida tomamos una monografía anterior que dedicamos al estudio del concejo compostelano en los siglos XVI y XVII⁵. Este libro se centra esencialmente en el proceso de institucionalización del poder local, aunque también incluye un breve capítulo donde se intenta desentrañar el perfil o características sociales de los regidores. En este sentido es un mero avance de datos parciales y asistemáticos, pues solo abarca el período 1560-1650 y además proceden en su mayoría de la documentación municipal (actas de consistorio), siendo por lo mismo sus conclusiones vagas e imprecisas. Ahora alargamos y adecuamos la cronología a la evolución secular, concentrando nuestra atención en el seiscientos por las razones ya indicadas. Además, completamos la información disponible cruzándola con la procedente de otras fuentes (provisiones seculares y pleitos de oficios), lo que nos ha permitido hacer un seguimiento pormenorizado de la propiedad y titularidades de cada uno de los veintiún oficios que integraban el regimiento⁶. Con ello se obtiene una visión más completa y matizada de quienes eran esos *pocos* (individuos y familias) que de un modo u otro movían los hilos de la política local e intermediaban en las relaciones de la ciudad y provincia con la monarquía. Por supuesto, lo que aquí se diga no agota el tema. Simplemente, es un avance o primeras conclusiones de una investigación más amplia que estamos preparando sobre el acceso, propiedad y uso de las regidurías compostelanas durante los siglos XVII y XVIII.

Al respecto, cumple recordar que hablar de procedencia, reproducción o renovación de determinadas familias en los órganos del gobierno municipal significa hacerlo de «calidad», sistemas de acceso y traspaso de los cargos. En lo que atañe al primer aspecto, el panorama de la ciudad estudiada nos es conocido: de los veintiún oficios que componían el regimiento compostelano a fines de seiscientos, las tres cuartas partes (o sea, dieciséis) eran renunciables, ejercidos con título del arzobispo como señor de la ciudad, y los cinco restantes perpetuos, cuatro provistos con título real y uno episcopal. A principios de siglo la planta se componía de doce, todos renunciables, produciéndose las ampliaciones y sucesivo aumento de su número en los años 1606 (depositario general renunciable con voz y voto de regidor en ayuntamiento, a quien no se admitió como tal hasta tres más tarde), 1623, 1640 (oficio del Conde Duque que permaneció inactivo durante todo el siglo), 1643 (dos cargos; uno, la vara de alguacil mayor de millones con voz y voto de regidor perpetuo), 1645 y 1648 (los de los condes de Monterrey, Lemos y Altamira, cuyos oficios no se harán efectivos hasta los años 1659, 1688 y 1694, respectivamente) y el último (de la centuria) en 1649⁷.

Tal y como su nombre indica, el traspaso de los primeros se hacía mediante renuncia, un mecanismo legal que permitía al renunciante dejar el oficio en manos del arzobispo, indicando la persona o personas que desearía que le sustituyera o renunciatario; formalmente el prelado (o rey si fueran oficios suyos) podía designar libremente al sucesor, pero en la práctica elegía siempre al renunciatario y si eran varios se decía «al que primero acude con la renuncia». Para que este tipo de traspaso o cesión privada fuese válido había

⁵ LOPEZ DIAZ, María: *Gobierno y hacienda municipales. Los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII*, Lugo, 1996, cap. III, esp. pp. 72-98.

⁶ La documentación consultada para este trabajo está en *Archivo Histórico de la Universidad de Santiago* (o AHUS), *Sección Ayuntamiento Santiago, Libros de Consistorio* (o LC) de 1599 a 1700; *Archivo Histórico Diocesano de Santiago* (o AHDS), *Fondo General* (o FG), *Serie Jurisdiccional* (o SJ), *Provisiones Seculares Regidores* (o PSR), antes libros 147-150, ahora números 58-61, respectivamente; *Archivo del Reino de Galicia* (o ARG), *Pleitos de Oficios* (o PO) referidos a los regimientos compostelanos, siglo XVII.

⁷ LOPEZ DIAZ, María: *Gobierno*, op. cit., pp. 31-43.

que observar una serie de trámites o requisitos legales⁸, diseñados para evitar fraudes, pues de lo contrario el oficio perdía la condición de renunciante y era provisto libremente por el arzobispo con la calidad de «devuelto» y «sin la de renunciante». En la práctica, sin embargo, su cumplimiento podía burlarse; incluso, declarándose el oficio «vaco» por inobservancia de alguna de las cláusulas preceptivas, cabía la posibilidad de que el prelado designara a la misma persona elegida por el renunciante o antiguo titular⁹. Esto ocurría raramente, en cambio no lo era que los perjudicados apelasen la decisión arzobispal ante el Real Tribunal¹⁰. Por último, la renuncia tenía que ser gratuita y motivada. Pura formalidad también, pues a la larga acabó imponiéndose la escueta fórmula («por no poder servirlo»)¹¹ que enmascaraba todo género de transacciones que van desde la donación o cesión hasta la compra-venta entre particulares, pasando por la herencia con sus distintas modalidades (oficio vinculado, adquisición por dote, cupo de partijas ...), el embargo o ejecución judicial, las renunciaciones «en confianza», renunciaciones con cláusula de resguardo, etc.

En cualquier caso, la propiedad de este tipo de oficios (según refieren la documentación ya avanzado el siglo concedidos «por juro de heredad», aun cuando esta condición estaba formalmente reservada a los perpetuos, lo que evoca su condición de propiedad privada aunque no fuera plena) y el ejercicio o titularidad de los mismos que hace referencia al uso (oficio-función) no tienen por que estar unidos o recaer en la misma persona, toda vez que el propietario podía ceder temporalmente ese uso a otras personas a través de distintos contratos, confesables unos como las renunciaciones consignadas o «en confianza» (en teoría gratuitas) y menos otros como por ejemplo el arrendamiento que estaba formalmente prohibido¹². En la práctica este deslinde no era infrecuente, ocasionando a veces conflictos entre las dos partes cuando una (el dueño) pretendía recuperar la titularidad del cargo, fuera o no para servirlo, y el otro (cesionario) «alzarse» con la propiedad del mismo. Todo ello hace más complicado el análisis de quienes ejercieron estos cargos, pues, como se podrá comprobar, la trayectoria del bien patrimonial (que lo era) interfería y condicionaba en gran medida su titularidad en uso, rompiendo a veces (las menos, ciertamente) el principio de hereditabilidad de los oficios que tendía a consagrar el dominio de una determinadas familias en el ayuntamiento.

⁸ El renunciante debía sobrevivir veinte días a la fecha de haberse hecho la renuncia; por su parte, el renunciario debía presentarla dentro de los treinta días después que se hiciera, presentar el título en el ayuntamiento antes de dos meses a contar desde la fecha de aquella y tomar posesión como mucho un mes después, todo ello so pena de perder el oficio y que este se declarara «devuelto» (*Nueva Recopilación*, lib. 7, tit. 4, leyes 4, 5, 6 y 7 = recogidas en *Novísima Recopilación*, lib. 7, tit. 8, leyes 4, 5, 6 y 7, respectivamente).

⁹ Tal y como ocurre con el oficio 4 de los renunciables en 1710: el arzobispo Monrory, habiendo muerto su titular don Andrés de Mondragón, marqués de Santa Cruz, sin renuncia «coló» su regimiento y expidió título «por devolución» a su hijo don Domingo Andrés de Mondragón (AHDS, FG, SJ, PS, lib. 147; AHUS: LC, *Consistorio* (o CO) 21/1/1710, ff. 6-7 y 20).

¹⁰ ARG: PO, leg. 25699, nº 5; leg. 5120, nº 58; leg. 1259, nº 23; leg. 24750, nº 5.

¹¹ Según Mauro HERNÁNDEZ tan formulario llegó a ser el asunto en este siglo, y quizás ya antes, que empezaron a circular abundantes modelos impresos de renuncia en los que solo había que poner la fecha y los datos personales («Cuando el poder se vende: venta de oficios y poder local en Castilla. Siglos XVII y XVIII», en ALVARADO PLANAS, Javier (coord.): *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, 1997, pp. 71-95; *Y después de las ventas*, op. cit., p. 708).

¹² *Novísima Recopilación*: lib. 7, tit. 6, varias disposiciones genéricas en las que no se menciona los regimientos (leyes 1 a 9). Más precisa y ajustada a los oficios aquí estudiados: Id., lib. 7, tit. 4, ley 8 (= *Nueva Recopilación*, lib. 7, tit. 2, ley 8), que prohibía «vender, ni trocar, ni dar en pago, ni por otro precio ni respeto de precio alguno» los oficios de regidor, alcaldías, alguacilazgos, fieles ejecutores y juradurías. Sobre los posibles sistemas de acceso a cargos públicos, la separación entre propiedad y uso de los mismos y los posibles contratos de cesión temporal del segundo, véase CUESTA MARTINEZ, Manuel: *Oficios públicos y sociedad. Administración urbana y relaciones de poder en la Córdoba de finales del Antiguo Régimen*, Córdoba, 1997, 1ª parte.

En cuanto a los cinco oficios perpetuos, la principal característica es que en tres de ellos sus dueños tenían derecho a cederlos en tenencia; esto es, a nombrar sustituto o «teniente» que los ejerciera, transfiriéndole temporalmente todos los derechos y obligaciones vinculados al cargo. A priori dicha tenencia siempre era una cesión gratuita, pero todo indica que podía derivar o encubrir un arrendamiento. En los otros dos casos la propiedad y la titularidad coincidían, salvo si la primera recaía en personas físicas o jurídicas con incapacidad legal para ejercer el oficio (mujer, menor de edad, instituciones religiosas...), en cuyo caso sus dueños podían designar a una persona que lo hiciera en su lugar. En la práctica algunos de sus titulares sin impedimento también lo hicieron, según consta en los títulos para que les sustituyeran durante sus ausencias y enfermedades. Son lo que se ha denominado «*tenencias interinas*»¹³, que carecen de la autorización (real o arzobispal) pertinente. En realidad, se arrogan un derecho -el de la tenencia- que no poseían, contando para ello con el consentimiento del concejo que aceptó los títulos y les dio la posesión de los cargos a sus sustitutos sin contradicción alguna. Sólo excepcionalmente, a raíz de ciertos pleitos por la propiedad y uso de las regidurías, el hecho sale a la luz y se denuncia el abuso¹⁴.

A las modalidades de traspaso mencionadas hay que añadir como forma de obtener un asiento capitular la posibilidad de adquirir alguno de los oficios acrecentados por el monarca o el arzobispo (en su condición de señor de la ciudad). La creación y posterior adjudicación procedía de dos formas: por «merced» o donación gratuita, como pago de servicios prestados a la comunidad o al monarca por el agraciado, o bien mediante la compra o adquisición en almoneda pública de alguno de los oficios enajenados o añadidos por la Corona o el prelado. En el caso que nos ocupa, la primera modalidad («beneficial» o personal) prima claramente sobre la segunda, afectando a las dos terceras partes de los oficios creados. De los tres oficios restantes solo uno se sacó a venta pública: la vara de alguacil mayor de millones de la ciudad y provincia con voz y voto de regidor perpetuo, que enajenó la Corona en el año 1643, siendo adquirido por el capitán de milicias don Antonio Salgado de Araujo previo pago de 40.000 reales¹⁵. Los otros dos fueron creados por el arzobispo sin que conste abono alguno, aunque uno al menos ampara una transacción económica, pues lo hizo a petición de la ciudad con el fin de que ésta «recuperara» sus propios que habían sido subastados con anterioridad¹⁶.

Con este panorama no se adivina fácil determinar la capacidad de reproducirse o mantenerse en el poder de unas determinadas familias que copan los asientos de regidor de la ciudad y, viceversa, la de renovarse e incorporar a nuevos individuos y sectores al grupo. Y es que si bien logramos identificar el mecanismo de traspaso e ingreso de todos los individuos que accedieron al regimiento a lo largo del siglo¹⁷, desconocemos la motivación

¹³ Ibid, p. 69.

¹⁴ ARG: PO, leg. 9311, nº 55.

¹⁵ AHUS: LC 1643, CO 13/3/1643, f. 116; CO 11/4/1643, f. 121; CO 2/5/1643, f. 125v; CO 6/8/1643, ff. 170-171.

¹⁶ AHDS: FG, SJ, PS, lib. 150 (oficios 13 y 16).

¹⁷ Hay renunciarios que nos consta que cedieron o vendieron el cargo antes incluso de tomar posesión del mismo, caso de don Benito Antonio Porras Villar de Francos, quien en 1650 hereda un regimiento de su madre, doña María de Porras, mujer que fue del doctor Ayazo, que vendió por 24.000 reales a Domingo González de Riazos y Lezama (AHDS, FG, SJ, PS, lib. 149, oficio 9) o de don Nicolás de la Torre, tesorero del arzobispo, a quien éste concedió en 1607 un oficio «colado», que don Nicolás enajenó a Rodrigo da Fonte (Ibid, lib. 150, oficio 12). Obviamente, estos casos no los consideramos como tales titulares pues no sólo no ejercieron nunca el oficio sino que ni siquiera llegaron a titularse regidores, pues para ello era necesario el trámite de tomar posesión del cargo y ser admitido como tal por el concejo. Es por ello que en nuestros cálculos y análisis siempre utilizamos como fecha de referencia no la de la renuncia o presentación del título ante el consistorio sino aquella en la que toman posesión del cargo.

o tipo de operación que encubren algunos de ellos. Por ejemplo, en el caso de las renunciaciones, que es el sistema de transmisión más utilizado, pues afecta al 76% de los oficios y a casi un 80% de las entradas registradas entre 1599 y 1699, seguimos sin saber lo que se esconde detrás de un 26% de las mismas. El porcentaje, en todo caso, resulta engañosamente alto, pues parte de esos traspasos se produjeron como consecuencia de la muerte u óbito de anterior titular, que, según la información que manejamos, justifica un 28% de las renunciaciones y casi un 30% del total de las transmisiones del siglo. Lo que quiero decir es que no sabemos si la renuncia va acompañada de algún tipo de contrato o cesión temporal del uso, e igualmente que desconocemos la razón de la elección del individuo en cuestión, máxime cuando la renuncia había sido hecha en varias personas. ¿Realmente el título se da al que primero acude ante el prelado con la renuncia y fe de vida del renunciatario?, ¿Quién y en función de que se hace la elección en tales casos?

Un primer indicador de la capacidad de reproducirse o mantenerse en el poder viene dado por el tiempo de permanencia o ejercicio del cargo¹⁸. Con carácter general, para todo el siglo la media ronda los once años por traspaso y los doce años y ocho meses por titular, toda vez que 19 de los 129 individuos que ingresaron en el regimiento durante el siglo XVII (o sea, un 15%) repitieron mandato, ya fuera en el mismo o en otro oficio distinto. Cronológicamente, sin embargo, la tendencia es a caer: así mientras en el reinado de Felipe III dicha media ronda los quince años y medio, en los de sus sucesores apenas supera los diez (diez años y cinco meses en el de Felipe IV y diez años y dos meses en el de su hijo), lo que *a priori* denota un mayor dinamismo y movilidad en las filas de la oligarquía municipal conforme avanza el siglo. Influye en ello el acrecentamiento o aumento del número de oficios con las nuevas modalidades de cesión del uso, que favorece el acceso al poder de gentes nuevas; igualmente la trayectoria de los cargos sometidos a dinámicas varias (ventas privadas, arrendamientos, pleitos, embargos,...) que los hacen cambiar de manos de forma temporal o permanente, pero también el alto grado de exigencia de la actividad consistorial que crece sobre todo a partir de los años 30.

Ello no impidió, sin embargo, que algunos individuos permanecieran en el concejo más de cuarenta e incluso cuarenta y cinco años, caso del doctor don Bernardino Yáñez Prego (1601-1646), don Antonio Villarprego Montaos (1633-1678), don Juan de Porras Figueroa (1658-1710), don Antonio González de Riazos (1664-1712), don Bernardino Cisneros Figueroa (1674-1716) o Miguel Jerónimo Villarprego de Montaos (1689-1733). Son ciertamente situaciones excepcionales, como lo son en el otro extremo la de quienes no mantuvieron la titularidad del cargo más que durante unas pocas semanas, a veces ni siquiera un mes; por ejemplo, el procurador Domingo de Leirado (1654) o el alcalde ordinario don Gregorio Gayoso Figueroa (1676), que tiene en su haber el registro más bajo con solo once días de titularidad como regidor. Esto solía ocurrir con los oficios renunciables y deberse a dos causas: dejación del cargo por incompatibilidad con otras actividades del titular o bien renunciaciones «en confianza» que tenían como único fin evitar que aquél se perdiera y fuera declarado «vacante» por el arzobispo. De hecho, algunos vuelven al concejo

¹⁸ Son datos aproximativos. Para su cálculo tomamos como referencia las fechas de toma de posesión del nuevo titular y las de su sucesor, pues es la información de que disponemos. Formalmente es también lo que procede, pues no hay ninguna otra constancia documental en el ayuntamiento del cese o fallecimiento de un capitular, salvo cuando su sucesor presenta el título y nombramiento correspondiente. Además, el proceso para obtener la titularidad de una regiduría en cuanto a ejercicio o uso no concluye hasta que el nuevo titular toma posesión del cargo y hace juramento ante el ayuntamiento.

para ejercer el mismo u otro oficio, generalmente ya por períodos de tiempos mayores, caso del mencionado don Gregorio que se hizo a posteriori con la propiedad del misma regiduría, sirviéndolo personalmente desde 1681 hasta 1687 en que la traspasó a su yerno¹⁹.

En cualquier caso, esa mayor movilidad de individuos en los asientos de regidores no siempre conlleva una renovación o cambios en el grupo de familias que controlaban dichos cargos y por ende el poder local. Así se desprende del análisis de las modalidades de acceso y sistemas de traspaso de los cargos, aceptado que unas, las más, estaban encaminadas a asegurar la *reproducción* en el poder de esas pocas familias que conformaban la élite municipal, en tanto que otras favorecían su *renovación*. Con carácter general, se considera que la transmisión hereditaria o *intrafamiliar* del cargo a través de la herencia, la dote, la renuncia y el nombramiento familiar aseguraban su reproducción y perpetuación en el poder, que era lo que los grupos establecidos pretendían a toda costa. En cambio, las transmisiones *extrafamiliares*, derivadas de la compra, el arrendamiento, el empeño y la renuncia o provisión del oficio en persona ajena al círculo familiar, favorecían su renovación y los procesos de movilidad, abriendo las puertas del concejo a familias y sectores diversos²⁰. A las formas referidas habría que añadir la provisión de cargos declarados «vacos» o «colados» por incumplimiento de alguno de los trámites legales de la renuncia, que, como ya indicamos, corresponde al arzobispo y *a priori* parece claro debe incluirse en el segundo paradigma.

A la hora de aplicar el esquema, sin embargo, nos encontramos con un problema añadido: cómo clasificar algunas de las situaciones consignadas más allá del principio que encarna el sistema por el que se traspasa el cargo. Me refiero, por ejemplo, a las renunciaciones «en confianza», que si bien suelen efectuarse dentro del círculo familiar o personal del renunciatario (deudos o amigos), sirviendo por tanto como eslabón en una transmisión hereditaria o familiar del cargo, en ocasiones sabemos que encubren pagos de deudas, consignaciones o compensaciones por préstamos. De hecho, algunos de estos titulares trataron de alzarse con la propiedad del oficio, negándose a renunciar el oficio cuando fueron requeridos por su dueño, lo que dio lugar a tediosos pleitos²¹. De esta forma una cesión que se presume voluntaria y gratuita puede ser en realidad o acabar siendo «forzosa» y reportar ganancias a las partes. También admite matizaciones la ubicación de los oficios «colados» o provistos libremente por el arzobispo por falta o defecto de la renuncia. Me refiero a aquellos casos en que el prelado designó con esta calidad al renunciatario, respetando la voluntad del renunciante y sancionando así la permanencia del regimiento en manos de la misma familia.

Quiero decir con ello que la agrupación o clasificación de las formas de transmisión y acceso propuesta no puede considerarse cerrada sino meramente orientativa, y no sólo porque nuestra información sea limitada (seguramente la consulta de los protocolos notariales aportaría más datos), sino por la variedad de supuestos o situaciones que se pueden ocultar detrás de cada una. El resultado a grandes rasgos es el que se recoge en los dos cuadros siguientes, que muestran la evolución por décadas (1) y por reinados (2) de las dos modalidades de traspasos, la familiar y la extrafamiliar.

¹⁹ Ibid, lib.147, oficio 1.

²⁰ Quien más trabajó en ello, diseñó y aplicó la clasificación referida al caso de los regidores madrileños desde el reinado de Felipe III hasta 1808 fue HERNÁNDEZ, Mauro: *Y después de las ventas*, op. cit., pp. 705-748.

²¹ AHDS: FG, SJ, PS, lib. 148 (oficio 4 y 7), lib. 149 (oficios 11 y 12). ARG: PO, leg. 3646, n° 135; leg. 16674, n° 83; leg. 10765, n° 91; leg. 2711, n° 8.

Cuadro 1. Ingreso y traspaso de las regidurías de Santiago (1600-99)

Claves utilizadas:

a) Paradigma familiar

Her: Herencia

Ces: Cesión

Dot: Dote

N-F: Nombramiento familiar

R-F: Renuncia familiar

Rpp: Renuncia en propietario de oficio

Rco: Renuncia «en confianza»(deudos o amigos)

b) Paradigma no familiar

RnF: Renuncia no familiar.

Rpa: Renuncia y compra de oficio

Rde: Renuncia con deudas por medio

Acm: Acrecentamiento (merced)

Acp: Acrecentamiento y compra oficio

NnF: Nombramiento no familiar

Desi: Designación oficios «vacos»

Fecha	FAMILIAR							NO FAMILIAR							Tot
	Her	Ces	Dot	N-F	R-F	Rpp	Rco	RnF	Rpa	Rde	Acm	Acp	NnF	Des	
1600-09					1			4	2			1		1	9
1610-19					2			5	2						9
1620-29	1					1	3	2	2		1			1	11
1630-39					3	1	7	3		2				1	17
1640-49		1		1	2			4	1	2	1	2		1	15
1650-59	1				6	4	4	3	1				1	1	21
1660-69				1	5		1	4	1						12
1670-79	1			2	2	1	2	12						3	23
1680-89		1	1		1	2	3	4		1			2	1	16
1690-99	1			2	4			2		1			5		15
Total	4	2	1	6	26	9	20	43	9	6	2	3	8	9	148
	68 (45'94%)							80 (54'05%)							148

Cuadro 2. Ingreso y traspaso de las regidurías de Santiago, por reinados

Reinado	FAMILIAR (%)	NO FAMILIAR (%)	TOTAL
Felipe III	3 (15)	17 (85)	20
Felipe IV	40 (57'14)	30 (42'85)	70
Carlos II	25 (43'10)	33 (56'90)	58
Total	68 (45'94)	80 (54'05)	148

Como puede verse, incluimos las renunciaciones «en confianza» dentro del traspaso intrafamiliar, pero sólo en aquellos casos en que nos consta se hizo en personas del círculo familiar o personal del renunciario (deudos y amigos) como un medio de preservar o transmitir la titularidad del oficio dentro la familia. Por el contrario, ubicamos en las transmisiones extrafamiliares aquellas otras en las que sabemos que hubo dinero por medio (pago de deudas, intereses, ejecuciones, etc.), así como el resto de renunciaciones (fueran o no acompañadas de escrituras de obligación o «resguardo») sobre las que carecemos de información o no tenemos acreditado el traspaso dentro del entorno del renunciario.

Vistos los datos referidos a toda la centuria, es innegable que las transmisiones no familiares predominan sobre la familiares. Claro que la diferencia no es sustancial (54 y 46%, respectivamente), pudiendo decirse quizás mejor que las dos formas de transmisión ofrecen una imagen de bastante equilibrio, con un ligero dominio del paradigma extrafamiliar, es decir, de la renovación. Comparativamente, el fenómeno nada tiene de sorprendente dentro del panorama castellano. Algo similar parece haber ocurrido en el regimiento madrileño durante los siglos XVII y XVIII, con una particularidad: y es que allí la reproducción nunca bajó de un cuarto²². Si de predominio de la sucesión extrafamiliar hablamos entonces hay casos con tasas superiores e incluso muy superiores como las de los regidores y jurados de Toledo, Segovia u Ourense²³. Entre los primeros, por ejemplo, durante el reinado de los tres Felipes más de un 60% transmisiones se produjeron al margen del ámbito familiar (en Segovia un 64%), mientras que entre sus homónimos gallegos, los orensanos, esto ocurre nada menos que en tres de cada cuatro traspasos efectuados desde 1560 hasta 1650, registrando su cabildo una de las cotas de renovación conocidas más altas. Por el contrario, en Granada y Burgos las sucesiones entre personas de la misma familia predominaron en el quinientos²⁴, afectando en el primer caso a las dos terceras partes de las renunciaciones conocidas. Claro que en esta centuria eso pudo ocurrir también en otras ciudades, dado que la etapa de mayor inflación social y tráfico de regidurías parece ser la comprendida entre el último cuarto del XVI y la primera mitad del XVII.

En el caso concreto que aquí analizamos, si nos atenemos a los datos que se recogen en el cuadro 2, el mayor predominio relativo de los ingresos «no familiares» en el regimiento compostelano corresponde al reinado de Felipe III, pues concierne a 17 de los 20 traspasos registrados. No quiere esto decir que los niveles de renovación fueran tan altos, pues en nueve de ellos solo tenemos constancia que la transmisión se hizo mediante renuncia pero desconocemos cuantas lo fueron «en (personas de) confianza». En los dos reinados siguientes vemos que, aun cuando existió una clara tendencia al afianzamiento de las formas de reproducción hasta finales de siglo, el desnivel entre uno y otro no es tan pronunciado. Lo más reseñable en este sentido es el ascenso no despreciable de los niveles de renovación durante la etapa carolina, un hecho en el que pudo influir el ejercicio

²² Idem, op. cit., pp. 714-715.

²³ ARANDA PÉREZ, Francisco J.: *Poder municipal y Cabildo de jurados en Toledo en la Edad Moderna (siglo XV-XVIII)*, Toledo, 1992, p. 111 y *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, sociedad y oligarquías urbanas en la Edad Moderna*, Cuenca, 1999, pp. 233-237. MONSACULA MARÍA, Francisco J.: «Los regidores municipales de Segovia durante los reinados de Felipe II, Felipe III y Felipe IV», en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 14, 2001, pp. 245-314, esp. p. 284. LOPEZ DIAZ, María: *Privatización de oficios*, op. cit., pp. 246-247.

²⁴ LOPEZ NEVOT, José A.: *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI (1492-1598)*, Granada, 1994, p. 126; MATHERS, Constance Jones: *Relations between the city of Burgos and the Crown (1506-1556)*, Ph. Universidad de Columbia, vol. I, p. 80.

de las tres regidurías perpetuas que a mediados de siglo habían obtenido los condes de Monterrey, Altamira y Lemos, las cuales permanecieron «inactivas» o «sin uso» durante bastante tiempo por faltar el consentimiento del arzobispo²⁵. Claro que también lo debieron hacer otros factores, pues, si aceptamos que el número de ingresos de regidores sea indicio de vitalidad y dinamismo del ayuntamiento, tal y como se desprende del cuadro 1, a este reinado pertenece la década con mayor pujanza del siglo (1670-79 con veintitrés nuevas entradas, o sea, casi cinco por bienio) e igualmente suscribe la media de ingresos más alta de la centuria (casi dos individuos por año).

La tendencia a largo plazo lo confirma: desglosados los datos por quinquenios y calculadas las medias móviles de tres, la evolución es ascendente hasta mediados de siglo, registrándose los máximos relativos entre 1635 y 1655 y 1670-1685. Les siguen sendas caídas, lógicas dado que en el primer caso ya se habían producido la mayoría de los acrecentamientos de oficios así como la renovación de buena parte del personal y en el segundo, que poco más es que una recuperación de los niveles anteriores, porque aparte de ese nuevo ciclo de movilidad se empiezan a usar las antedichas regidurías perpetuas propiedad de la alta nobleza. En general, la tendencia secular en cuanto a la movilidad de los asientos capitulares es clara: cada vez ingresan más regidores, aunque ya en los últimos quinquenios se apunta una caída, quizás prolegómeno de lo que ocurrirá en la centuria siguiente de menor interés por la gestión municipal.

Volviendo al cuadro 1 y procediendo ya a examinar la evolución de las distintas modalidades de traspaso a lo largo del siglo, lo primero que llama la atención, aparte del mencionado poco peso relativo de las transmisiones familiares durante la primera veintena de años, es el progresivo afianzamiento de las formas de reproducción, que registran sus máximos relativos en las décadas centrales del siglo, excepción hecha de la de 1640-49 en la que se registran tres de los cinco ingresos por acrecentamiento de cargos. A partir de 1670/75, una vez que la planta del regimiento está prácticamente asentada, el desnivel entre ingresos «familiares» y «no familiares» no es tan pronunciado, tendiendo a equilibrarse ambas variables. Internamente, estas cifras esconden sin embargo situaciones muy variopintas: en el reinado de Felipe IV priman los traspasos intrafamiliares (57%), mientras que en el de su sucesor descienden a menos de la mitad (47%). Atendiendo al tipo de traspaso, predominan claramente las renunciaciones entre familiares con todas sus modalidades (padre a hijo, entre hermanos, entre cuñados, tío a sobrino, suegra/o a yerno, etc.), teniendo menos presencia el acceso declarado por herencia, cesión de la propiedad o dote, que afecta sobre todo a los oficios perpetuos aunque tal fuera la razón también de algunas renunciaciones. Son igualmente notorios los ingresos derivados de la recuperación de la propiedad o del uso del cargo por mandato judicial (por problemas de herencia o vinculación

²⁵ Este fenómeno de los regimientos «vacantes» o «sin uso» no afecta sólo a este concejo sino que es general. Cronológicamente, según parece, es mínimo y de corta duración a lo largo del siglo XVII y aumenta de forma notable en la centuria siguiente. Según el Catastro de Ensenada, por ejemplo, en Salamanca más de la mitad de los 47 oficios que componían el regimiento estaban «vacos» o sin ejercicio (INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier: *El municipio de Salamanca a fines del Antiguo Régimen*, Salamanca, 1984, pp. 31-32), en Murcia la proporción era aun mayor, 42 vacantes frente a 24 oficios en uso (GUILLAMON ALVAREZ, Francisco J.: *Regidores de la ciudad de Murcia (1750-1836)*, Murcia, pp. 51-53) y en Córdoba afectaba a más de los dos tercios de la planta (POZAS POVEDA, L.: *Hacienda municipal y administración local en la Córdoba del siglo XVIII*, Córdoba, 1986). En Madrid, por su parte, el fenómeno se detecta ya desde 1640, pero alcanza su máximo en las primeras décadas de la segunda mitad del XVIII, afectando a la cuarta parte de los oficios de regidor (HERNÁNDEZ, Mauro: *Y después de las ventas*, op. cit., pp. 719-720). En cuanto a las causas, tal y como indica este autor, el hecho suele considerarse como un síntoma de desinterés de los propietarios por ejercer el cargo, aunque es obvio que también pudieron y debieron influir otros factores.

del oficio que concluyen sancionando su recuperación en la familia), la cesión temporal del uso del oficio a personas del entorno del propietario, así como la perpetuación en las «tenencias» de determinadas familias.

En cuanto a las transmisiones extrafamiliares, los máximos relativos del período, aparte los ya mencionados, coinciden con aquellos en los que es más elevado el porcentaje de renunciaciones, libres provisiones del prelado (de oficios «vacos» que perdieron la condición de renunciables) y nombramientos «no familiares» cuya razón última desconocemos. Es posible que algunos sean contratos de cesión voluntaria del uso del oficio con o sin remuneración, que incluso oculten alguna venta de propiedad, o que simplemente sean renunciaciones «en confianza» susceptibles en determinados casos de incluirse en el paradigma anterior. Sea como fuere, ello no altera sustancialmente las conclusiones apuntadas, pues algunas de las consignadas allí podían encubrir fórmulas de pago (por deudas o intereses atrasados, curadurías *ad litem*, etc.) que ignoramos.

Más allá de esto, lo que es evidente es que la venalidad o en genérico el tráfico de oficios impulsó parte de la renovación del grupo dirigente, y no sólo el auspiciado por las autoridades superiores (monarca o arzobispo) cuando sacan a la venta o conceden oficios creados *ex profeso* sino también y sobre todo el derivado de las transacciones entre particulares, que queda abierto a raíz de la privatización de los cargos. Es una cuestión de tiempo y magnitud: mientras que aquél es cronológicamente limitado, éste pervive o se mantiene en el tiempo aunque pueda variar su intensidad. Globalmente, en nuestro caso ese tráfico justifica la cuarta parte de los traspasos «no familiares» efectuados a lo largo del siglo, con una particularidad en cuanto a magnitud: el 85% de los mismos son operaciones privadas, entre las que se incluyen renunciaciones por deudas, a veces con embargo o ejecución judicial, empeños y sobre todo compra-ventas (entre ellas, la operación que permitió a la ciudad recuperar sus «propios» a cambio de concederle a su propietario una regiduría renunciable). Por supuesto, hablamos de cotas mínimas, pues, como ya anticipamos, las renunciaciones y nombramientos no familiares podían encubrir alguna venta privada, arrendamiento u otro tipo de traspaso con dinero de por medio que desconocemos.

Lo referido no deja de ser curioso, pues los traspasos venales igual que los arrendamientos estaban formalmente prohibidos por diversas disposiciones legales²⁶. En el caso de los primeros, sin embargo, tanto la práctica como la doctrina de la época los aceptaba, aunque no los contemplara con simpatía²⁷, acaso porque la propia Corona también se valió del procedimiento. De hecho, en algunos de los títulos o renunciaciones de nuestros regidores así consta, aunque desde luego no era lo frecuente. De las razones que justifican este tipo de operaciones poco o nada sabemos. Se suponen de necesidad. Prueba de ello es que algunas se hicieron con cláusula de «retrovendendo» o retrocesión²⁸, esto es, como ventas condicionadas a la espera de que el vendedor pudiera rescatar el oficio llegado el caso. Además, en aquellas otras en que obtuvimos información a través de la documentación judicial hay un número bastante elevado de ventas o ejecuciones judiciales de resultas de pleitos con acreedores o testamentarias.

Peor prensa tenían los arrendamientos, que constituían una forma de rentabilizar el oficio cuando no se quería o podía ejercer y, viceversa, una opción de acceder y

²⁶ Véase *supra*, nota 12.

²⁷ En lo que atañe al acrecentamiento y venta de oficios por parte de la monarquía, véase GELABERT GONZALEZ, Juan E.: «Tráfico de oficio y gobierno de los pueblos en Castilla (1543-1643)», en RIBOT GARCIA, L.A. y L. de la ROSA (dirs.): *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*, Madrid, 1997, pp. 157-185.

²⁸ AHDS: FG, SJ, PS, lib. 148 (oficios 4 y 8).

aprovecharse del poder para quienes no querían desembolsar mucho por la adquisición de un regimiento o simplemente no podían conseguirlo porque no los había entonces en el mercado. Es lo que se intuye que pudo haber detrás de algunos nombramientos como «tenientes» que desempeñan oficios perpetuos, aunque no tenemos constancia documental expresa de ninguno. Llama la atención en este sentido el caso de don Francisco de Lamas Sotomayor que ejerció la tenencia del oficio del conde de Monterrey durante unos meses del año 1696 hasta que se hizo con un oficio renunciante que el arzobispo proveyó libremente por dejación en sus manos. Claro que también podían estar enmascarados detrás de algunas renunciaciones «consignadas» o con «escritura de resguardo» (como aquéllas en que había deudas por medio) e incluso detrás de ciertos empeños, que no estaban prohibidos legalmente.

Por último, es minoritaria pero no despreciable la renovación capitular impulsada por el arzobispo a través de la libre provisión de oficios renunciables declarados «vacos» o «devueltos», es decir, que perdieron dicha calidad por incumplimiento de algunos de los trámites legales exigibles para que el traspaso vía renuncia fuera válido, pues afecta como mínimo a uno de cada diez ingresos «no familiares». Estas vacantes solían producirse por muerte súbita o inesperada del titular y falta de la renuncia oportuna, siendo más infrecuente el incumplimiento de los plazos. Generalmente, eran aprovechadas por los prelados para favorecer a familiares, deudos o amigos y al mismo tiempo aumentar sus adhesiones dentro del ayuntamiento (bando pro-arzobispal)²⁹. Claro que algunos, se supone con poco interés por la actividad capitular, se deshicieron pronto del cargo, a veces antes incluso de tomar posesión del mismo³⁰.

Con respecto a la movilidad de cada regiduría se han podido reconstruir las 21 series completas. El número de sucesiones varía según se trate de oficios ya consolidados (doce renunciables) u oficios de nueva creación, y aun entre éstos según que se ejercieran o permanecieran más o menos tiempo vacantes. Concretamente, en los renunciables el número oscila entre 4 y 15, bastantes entre miembros de una misma familia. En algunos casos se intercala la presencia de un extraño entre dos de ellos por un período generalmente breve. Suelen ser transmisiones que se hacían «en (personas de) confianza» o bien acompañadas de escritura de «resguardo». Aunque a veces, como ya indicamos, el beneficiario llegado el momento de renunciarlo se negaba a hacerlo y trataba de alzarse con la propiedad del cargo, por lo que el asunto tenía que ser resuelto en los tribunales. Esto dilataba el traspaso, a veces incluso fue un mecanismo de presión para el cobro de deudas, pero en general la justicia respaldaba la pertenencia y titularidad del dueño legítimo. En todo caso, hubo oficios cuya propiedad cambió de familia por la venta privada de sus dueños o titulares, porque el oficio se coló (por falta de renuncia o descuido de los renunciarios) o por embargo o ejecución judicial por deudas, en tanto que otros conocieron nuevas titularidades derivadas de la cesión del ejercicio a terceras personas (tenencia, arrendamientos, ...).

En el caso de los oficios perpetuos hay diferencias entre aquellos que tenían anexo el privilegio de servirlo mediante «teniente» (condes de Monterrey, Lemos y Altamira) y los que no (Casa de Priegue y el alguacilazgo mayor de millones con voz y voto de

²⁹ Sobre la existencia de *bandos-parcialidades* o *facciones* dentro del concejo compostelano y sus enfrentamientos, en este caso por un asunto local pero con implicaciones en la gobernación del Reino, como era el paso de la ciudad al realengo, véase LOPEZ DIAZ, María: *Señorío y municipalidad. Concurrencia y conflicto de poderes en la ciudad de Santiago (siglos XVI-XVII)*, Santiago de Compostela, 1997, pp. 122-126. Para un planteamiento general, FORTEA PEREZ, José I.: *Corona de Castilla*, op. cit., pp. 22-23.

³⁰ Véase ejemplo que se cit. *supra*, nota 17.

regidor perpetuo). Los primeros nunca fueron ejercidos personalmente por sus dueños, cediendo su uso a sustitutos: el de Monterrey fue el primero que se usó (1659) con 6 sucesiones y una familia como principal protagonista: los Basadre que suscriben la mitad de las mismas y sirvieron el oficio 27 de los 43 años de la serie, mientras que en los de Lemos y Altamira, que permanecieron inactivos hasta finales de los años 80, sólo hubo cuatro ingresos (tres y uno, respectivamente). Por su parte, los que no tenían prerrogativa para cederlos en tenencia fueron ejercidos por sus dueños o miembros de la familia (cuando la titularidad recae en una mujer o un menor), siendo muy inferior en términos relativos la movilidad en estos asientos: así, en el caso del vinculado a la Casa de Priegue y San Tomé solo hubo cinco ingresos entre la fecha de su creación (1624) y 1699/1700, todos ellos de miembros de la misma familia, y en el del alguacilazgo mayor cuatro desde sus inicios (1643) hasta 1699/1700.

A tenor de lo dicho es evidente que la movilidad en lo asientos capitulares no siempre conllevó una renovación de las familias que controlaban el poder local. Más difícil es valorar capacidades -¿reproducción o renovación?- y extraer conclusiones.

Vistas las cifras, queda claro que la imagen que ofrecen los regidores compostelanos en el siglo XVII es la de un equilibrio relativo entre las transmisiones intra y extra familiares, o sea, entre reproducción y renovación, con un ligero predominio de la segunda. La valoración final admite, sin embargo, ciertas matizaciones: pues si, además de la modalidad de acceso al cargo y su naturaleza, consideramos otro elemento como la presencia de parientes o familiares en el concejo, entonces ese equilibrio de las formas de transmisión empieza a escorarse ligeramente del lado familiar. Y ello a pesar de que nuestra información al respecto es más bien escasa (habría que consultar los protocolos notariales), de las disposiciones reales que condicionaban dicha posibilidad³¹ e incluso de las reticencias y controversias que surgieron a raíz de algunos casos. Lo confirma otro dato que ya analizamos al principio: me refiero al tiempo de permanencia en el cargo. Es mayor entre quienes ejercen oficios propios con independencia de que fueran perpetuos o renunciables e igualmente suelen superar la media los que tenían parientes que servían otros cargos dentro del concejo, lo cual favorece su perpetuación o permanencia dentro del consistorio al tiempo que fortalece los bandos o parcialidades internas. El porcentaje se incrementaría más aún si consideramos el número de titulares en vez del de los traspasos, pues, como se recordará, un 15% de aquellos repiten mandato y, lo más importante para lo que aquí se trata, casi un 40% lo hace ejerciendo el mismo oficio.

Pese a todo, la capacidad de renovación de nuestra oligarquía no es en absoluto despreciable, máxime si tenemos en cuenta que el regimiento compostelano fue uno de los que conservó una planta comparativamente más estable³². Lo atestiguan los acrecentamientos y ventas de oficios (públicas y privadas), las cesiones y ejecuciones judiciales por deudas y los empeños; y se intuyen igualmente detrás de ciertas renunciaciones

³¹ *Nueva Recopilación*, lib. 7, ti. 3, ley 9, recogida en *Novísima Recopilación*, lib. 7, ti. 9, ley 3: Prohibición de vivir juntos dos Alcaldes, Regidores u otros Oficiales del Concejo con voto en Ayuntamiento.

³² Pues a lo largo del siglo XVII solo incrementó sus asientos en un 75% respecto a la planta antigua. Comparativamente, dentro del mismo contexto gallego, Tuy, por ejemplo, que fue la otra ciudad con menor número de acrecentamientos de regidurías, amplió su planta en un 125%, pasando de cuatro a nueve oficios, mientras que en las ciudades de Coruña y Lugo el porcentaje fue del 140 y 150%, respectivamente. El caso extremo lo constituye el regimiento de Ourense, que casi quintuplicó sus asientos, pasando de ocho a treinta y nueve (387%), y le siguen los de Betanzos y Mondoñedo (ambos con una planta antigua de seis oficios) con ampliaciones del 283 y 267%, respectivamente (LOPEZ DIAZ, María: *Enajenación de oficios*, op. cit.: «La «universitas» tudense: regimiento ciudadano y ejercicio del poder local (ss. XVI y XVII)», en REBORDA MORILLO, Susana (ed.): *Homenaxe á profesora Lola F. Ferro: estudos de historia, arte e xeografía*, Universidad de Vigo, 2005, pp. 315-354).

o nombramientos en los que lo que se cede temporalmente es el uso o ejercicio del oficio.

En cuanto a su significado, no es una renovación controlada, salvo la derivada de los acrecentamientos que puede calificarse de «semicontrolada» en el sentido de que el ayuntamiento junto con el prelado lograron evitar las ventas masivas de oficios programadas por la Corona, pero sí necesaria, aunque solo sea por la extinción biológica de algunas familias y el desinterés de otras. Indirectamente, esta renovación contribuyó a su vez a la consolidación y reproducción de esa oligarquía.

Un papel destacado en este sentido jugaron las ventas de oficios entre particulares, en general todas las modalidades de traspaso en las que había dinero de por medio, que hacen referencia a las dos vertientes del cargo. Como bienes patrimoniales, a través de la cesión de su uso, los propietarios podían obtener beneficios económicos, en tanto que quienes los ejercen parece ser más por razones sociales o políticas que económicas (legales), pues los regidores compostelanos no poseían salarios (salvo el alguacil mayor de millones y el depositario general con voz y voto en ayuntamiento) ni tampoco ayudas de costa. Pensando en términos estrictamente económicos, a los precios que corrían entonces los regimientos es igualmente factible pensar que quien había adquirido el oficio no tenía fácil amortizar la inversión, salvo quizás si lo alquilaba. Y aunque así fuera, no hay que olvidar que los cargos por su condición de bienes sustantivos sirvieron también a otros fines (por ejemplo, como aval de préstamos) que pudieron acabar interfiriendo en su uso como soporte de gestión pública.

La última conclusión tiene que ver con el dinamismo de los asientos capitulares. Queda demostrado que el mayor o menor grado de movilidad de las personas que ocupan los bancos del regimiento no es, como alguno ha dicho, un índice de *oligarquización* o apertura de la oligarquía municipal³³ (recuérdese la contraposición de ambas variables durante el reinado de Felipe III). De igual forma, el que haya una renovación de los individuos que usan los oficios tampoco significa que haya cambios considerables en los perfiles sociales de esa oligarquía. Demostrar esto último excede los objetivos de este trabajo. Constatamos, sin embargo, un hecho, y con ello termino: y es que la cesión temporal de los cargos facilitó el acceso al poder local de los estratos medio o medio-altos de la profesión curial, de la misma forma que las ventas públicas y privadas de los cargos abrieron cauces de ascenso social para gentes procedentes o con vinculación al mundo de los negocios (mercaderes o tratantes, que a veces compatibilizan el oficio con el de escribano o notario, gente con dinero, etc.). Estos, en general, parece que tienden a abandonar esas actividades para llevar una vida más honrosa ejerciendo el cargo, aunque, como se ha visto, no falta quien trata de compatibilizar las dos cosas y en la imposibilidad de hacerlo opta por continuar con su antigua profesión³⁴. Otra cosa son las razones, la magnitud del hecho y sobre todo su significado social y político.

³³ ARANDA PEREZ, Francisco J.: «Poder y «poderes» en la Ciudad. Gobierno y sociedad en el mundo urbano castellano en la Edad Moderna», en RIBOT GARCIA, L.a. Y L. de ROSA (dirs.): *Ciudad y mundo urbano*, op. cit., pp. 135-156.

³⁴ Así ocurre, cuanto menos, en dos casos de principios de siglo: uno, Benito Martínez, receptor y notario de las audiencias arzobispales y tratante de vino, que en 1601 obtiene una regiduría renunciabile; y otro Diego Pascual Martínez, mercader de sedas y paños y escribano del Santo Oficio, que en 1620 compra otra de esos oficios. En ambos casos el concejo se niega a darles la posesión, el primero recurrió ante la Real Audiencia, obteniendo un dictamen favorable «con que dentro de veinte días aga dejación de los oficios que tiene», y en ambos casos también el ayuntamiento se avino a darles la posesión cumpliendo con dicha condición. El primero renunció el oficio apenas transcurrido un mes y el segundo sin llegar a los cuatro meses y medio (ARG: PO, leg. 26642, N°35; AHUS, LC, CO 18/2/1602, f. 175; CO 13/3/1602, f. 179; CO 12/8/1620, ff., 260v-261; CO 24/12/1620, f. 267v).